

## **INFORME DEL SERVICIO DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA SOBRE EL PERIODO DE CONSULTA A LAS CONSEJERÍAS SOBRE EL BORRADOR DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN DE LOS CAMPINGS Y DE LAS ÁREAS DE PERNOCTA PARA AUTOCARAVANAS DE CASTILLA-LA MANCHA**

La Dirección General De Turismo, Comercio y Artesanía está tramitando, actualmente, el proyecto de Decreto por el que se regula la ordenación de los campings y de las áreas de pernocta para autocaravanas de Castilla-La Mancha sometido al trámite de información pública.

Siguiendo el proceso de tramitación y para dar cumplimiento a lo dispuesto por las vigentes Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, se remitió con fecha 13 de febrero de 2018 copia de la memoria y del proyecto de decreto, para que todas la Consejerías pudieran formular las observaciones que estimasen oportunas sobre el mencionado borrador en un plazo de 10 días.

Una vez finalizado dicho plazo se han presentado las siguientes alegaciones al respecto:

### **CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL:**

1ª Alegación:

DECRETO XX/XXX, DE XX DE XXXX, POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN DE LOS CAMPINGS Y DE LAS ÁREAS DE PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS DE CLM

Aplicación normativa

Según se declara en los art. 17 y 23, los Camping y las áreas de pernocta para autocaravanas en CLM son establecimientos públicos, por lo que los bienes y servicios a disposición del público habrán de cumplir con las determinaciones exigibles por la normativa estatal y autonómica sobre accesibilidad.

En el caso de Campings, cuando existan cabañas, bungalows o casas prefabricadas, el uso asimilable sería el residencial público, por lo que es exigible una reserva de plazas accesibles según el número de plazas residenciales de este tipo:

- de entre 5 y 50 plazas, se debe reservar 1 plaza accesible
- de más de 50 plazas hasta 100, se deben reservar 5 plazas accesibles.
- de más de 100 hasta 150, se deben reservar 10 plazas accesibles
- de más de 150 hasta 200, se deben reservar 15 plazas accesibles
- de más de 200 plazas se deben reservar al menos 20 plazas accesibles

Los campings se incluyen entre los definidos como establecimientos de uso público por el art. 11 de la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras en CLM.

En el caso de disponer de Bar cafetería, Restaurante, Supermercado, tienda de productos artesanales, piscina, instalaciones deportivas, guardería, lavandería automática, peluquería, biblioteca, etc... éstos cumplirán las determinaciones exigibles por la normativa estatal y autonómica para establecimientos de uso público (la autonómica solo para establecimientos de más de 50 m2 útiles).

Los aseos, baños y vestuarios deberán cumplir con tener al menos uno accesible cada diez elementos.

Todo establecimiento con aparcamiento propio contará con las siguientes plazas de aparcamiento accesibles:

- a) en uso Residencial Público, una plaza accesible por cada alojamiento accesible.
- b) en uso Comercial, Pública Concurrencia o Aparcamiento de uso público, una plaza accesible por cada 33 plazas de aparcamiento o fracción.
- c) En cualquier otro uso, una plaza accesible por cada 50 plazas de aparcamiento o fracción.

#### PROPUESTA AL BORRADOR

- Se propone que incluya una Disposición Transitoria estableciendo para los recursos existentes, un periodo máximo de seis meses para su adaptación a los requisitos de accesibilidad a los que están sujetos y que sean susceptibles de ajustes razonables.

#### 2ª Alegación:

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en su artículo 2.k), define la accesibilidad universal como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse. La Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, en su artículo 60, se indica que la Administración Autonómica promoverá la accesibilidad universal, mediante la determinación de las condiciones que deben cumplir los entornos, bienes, productos y servicios para que sean comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, con independencia de sus limitaciones y se fundamentará en los criterios de diseño para todos y de fomento de la autonomía personal.

Por lo tanto, en los textos proyectados, en el artículo dedicado a la normativa sectorial, se debería sustituir el término “accesibilidad” por el de “accesibilidad universal”.

#### Propuesta DG Turismo, Comercio y Artesanía:

No se acepta incluir otra disposición transitoria determinando un periodo de 6 meses para la adaptación a los requisitos de accesibilidad, ya que, en la disposición transitoria primera del texto del decreto el plazo es de dos años para todo tipo de adaptaciones.

Sin embargo, se acepta modificar el artículo 6 de normativa sectorial añadiendo el término universal.

### **CONSEJERÍA DE SANIDAD**

Artículo .- Autocontrol y códigos de buenas prácticas.

Los titulares de las empresas o sus organizaciones podrán promover la adopción de medidas de autocontrol y códigos de buenas prácticas, que deberán ponerse en conocimiento de las autoridades de consumo y podrán ser objeto de acreditación o reconocimiento por éstas.

Artículo .- Distintivos de calidad.

Los titulares de las empresas o sus organizaciones podrán acogerse, en los términos establecidos por la normativa de consumo aplicable, a los reconocimientos oficiales y distintivos de calidad vigentes en cada momento.

Artículo .- Sistema Arbitral de Consumo.

Los titulares de las empresas del ámbito de aplicación de la presente norma, podrán adherirse al Sistema Arbitral de Consumo, en los términos establecidos por la normativa sectorial vigente en cada momento.

Artículo .- Hojas de Reclamaciones.

Las empresas del ámbito de aplicación de la presente norma, tendrán a disposición de las personas consumidoras las Hojas de Reclamaciones que les puedan solicitar, en los términos establecidos por la norma autonómica reguladora de esta materia vigente en cada momento.

Artículo .- Infracciones y sanciones en materia de consumo.

Corresponde al órgano autonómico competente en materia de consumo la potestad para sancionar las conductas tipificadas como infracciones en materia de defensa de las personas consumidoras, en los términos establecidos por la legislación sobre los derechos de las personas consumidoras en Castilla-La Mancha que se encuentre vigente en cada momento.

Propuesta DG Turismo, Comercio y Artesanía:

Por instrucciones de técnica normativa se ha unificado toda la normativa sectorial en un único artículo ( artículo 6), por lo que se accede a incluir únicamente el término consumo en el mencionado artículo .

En Toledo, a 23 de abril de 2018

LA JEFA DEL SERVICIO DE TURISMO



PATRICIA PÉREZ DE CASTRO